



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 000453
 EXP. _____
 REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 258.
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
 FEBRERO 28 DE 2024.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE CHIAPAS.
 PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 258, QUE CONTIENE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE DERECHO DE LAS MUJERES Y RECIÉN NACIDOS A LA ATENCIÓN MÉDICA Y SERVICIOS DE SALUD CON ENFOQUE HUMANIZADO, INTERCULTURAL Y SEGURO; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
 de Chiapas

ATENTAMENTE
 AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Sonia Catalina Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
 DIPUTADA PRESIDENTA



C. MARÍA REYES DIEGO GÓMEZ.
 DIPUTADA SECRETARIA

SECRETARÍA TÉCNICA	
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO	
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	
29 FEB. 2024	
HORA: <i>9:40</i>	SUJETO A REVISIÓN
CHIAPAS RECIBIDO	
<i>de Corazón</i>	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 258

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*; lo anterior indica cuál es la ponderación que universalmente tienen los derechos a la salud, bienestar y asistencia médica, entre otros. Por su parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido como uno de los derechos humanos fundamentales en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en el artículo 12, párrafo segundo, inciso a) determina la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños, como una de las medidas que los Estados Partes deben adoptar a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud física y mental.

En nuestro país, la reforma a la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 de noviembre de 2019, estableció como un derecho de todos los mexicanos el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, incluyendo a las personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados; con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 4°.

En el Estado de Chiapas, el derecho a la salud se encuentra garantizado por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que en referencia a los pueblos indígenas dispone en su párrafo tercero *“También garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, una vida libre de violencia, los servicios de salud y una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura, con perspectiva de género,*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

equidad y no discriminación". A su vez, las fracciones III, VII y VIII del artículo 9, establecen la obligación del Estado de Chiapas de impulsar políticas públicas para garantizar los derechos a la seguridad social, asistencia médica, protección social y maternidad. Asimismo, el artículo 12 establece como prioridad de las políticas públicas impulsadas por el Estado y los municipios la implementación de programas que reduzcan la mortalidad materna.

La Ley de Salud del Estado de Chiapas, en su artículo 2, fracción IV, señala como una de las finalidades del derecho a la protección de la salud el ofrecimiento de servicios de salud y asistencia social, a fin de satisfacer eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Igualmente, el artículo 3, fracción IV, establece como una de las materias de salubridad general la atención materno-infantil; y, por último, el artículo 8, fracción I, dispone que uno de los objetivos del Sistema Estatal de Salud es proporcionar servicios de salud permanentes a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo prioritariamente a las acciones preventivas y los problemas de salud existentes. Con lo anterior, queda de manifiesto la importancia que para la sociedad en general, y fundamentalmente, para las instituciones de gobierno de los distintos órdenes, tiene el derecho a la salud, asistencia y servicios médicos.

La presente administración gubernamental, consciente de las necesidades de la población chiapaneca, a partir de la formulación del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, dispuso en el Eje 2. Bienestar Social, Tema 2.2. Salud, que el sistema de salud debe orientar sus estructuras y funciones en los valores de equidad y solidaridad, sin distinción de idiosincrasia, condición económica o social, con respeto e inclusión de grupos étnicos, enunciando las políticas públicas de atención primaria a la salud, autocuidado de la salud en la población y cobertura universal de los servicios de salud, a través de políticas públicas, estrategias y acciones encaminadas a fortalecer la capacidad resolutoria de las unidades médicas mediante la mejora de la infraestructura, el abasto de medicamentos y el uso efectivo de los recursos humanos, así como mejorar la cobertura universal de los servicios de salud en la población.

Para el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo, la presente administración, ha dirigido sus esfuerzos a eliminar las deficiencias en los servicios de atención médica, la falta de medicamentos, mejoramiento, rehabilitación y construcción de infraestructura hospitalaria, presencia de personal de salud en las zonas más vulnerables del Estado, con la finalidad de mejorar la calidad de la atención materno-



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

infantil, disminuir la mortalidad materna y perinatal, a través de la atención integral del embarazo, parto y puerperio, atención al recién nacido, alojamiento conjunto, lactancia materna, inmunizaciones, métodos de planificación familiar, entre otros.

Como parte de esos esfuerzos, en el mes de marzo del año 2021, el Ejecutivo del Estado puso en marcha la construcción de la primera Clínica para la Atención de Parto Humanizado en Chiapas, ubicada en la capital del Estado, con el propósito de atender a las mujeres en periodo de parto, bajo un modelo y enfoque humanizado, intercultural y seguro; dicha Clínica, primera en su tipo, fue inaugurada con fecha 13 de septiembre de 2021. Dicha instancia tiene como misión atender con el mayor estándar de calidad a las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, mediante un enfoque humanizado, intercultural y seguro; erradicando barreras culturales y de género; tomando en cuenta de manera explícita y directa las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias.

Hoy en día, nueve municipios de Chiapas cuentan con Clínicas para la atención de Parto Humanizado, los cuales son: Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, San Cristóbal de Las Casas, Comitán de Domínguez, Palenque, Villaflores, Tonalá, Pijijiapan y Bochil; y para antes de que concluya la presente administración gubernamental se pretenden poner en funciones clínicas en los municipios de Cintalapa de Figueroa, Yajalón, Chilón, Pichucalco, Acala y Coapilla.

Atento a lo anterior, para generar mayor equidad en el acceso de las mujeres y los recién nacidos a los servicios de salud durante el embarazo, parto y puerperio, así como garantizar la protección a la salud como uno de los derechos humanos fundamentales, la reforma tiene por objeto considerar dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la obligación del Estado de impulsar políticas públicas dirigidas a salvaguardar la atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro, en beneficio de las mujeres y los recién nacidos dentro de las instituciones públicas de salud; generando así las condiciones para que el modelo de atención adoptado en la presente administración trascienda en pro de la sociedad chiapaneca.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir la siguiente:

Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de derecho de las mujeres y recién nacidos a la atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro.

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XVI al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 9. El Estado de Chiapas impulsará...

I. a la XV. ...

XVI. La atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro durante el embarazo, parto y puerperio de las mujeres y para los recién nacidos.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Congreso del Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las adecuaciones a los ordenamientos jurídicos y normativos correspondientes.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase la **Minuta Proyecto de Decreto** por el que se **adiciona la fracción XVI al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de derecho de las mujeres y recién nacidos a la atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro;** al Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la fracción II del artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para agotar el trámite correspondiente, procediéndose de inmediato a remitir a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de derecho de las mujeres y recién nacidos a la atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro.**

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez recibidas las actas de cabildo relativas a la Minuta Proyecto de Decreto, en términos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; esta Honorable Asamblea instruye a la Secretaria de la Mesa Directiva a efecto de que verifique el sentido de la votación de los Ayuntamientos que den respuesta a la misma y se proponga la declaratoria correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.
Sonia Catalina Álvarez
SONIA CATALINA ALVAREZ

D. S.

C. MARÍA REYES DIEGO GÓMEZ.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 258, que emite este Poder Legislativo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de derecho de las mujeres y recién nacidos a la atención médica y servicios de salud con enfoque humanizado, intercultural y seguro.